

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP EJE CAFETERO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos, 305, 306 y 307 de la Constitución Nacional, artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así como lo dispuesto en la Ordenanzas No. 815 del 22 de diciembre de 2017 proferida por la Asamblea Departamental de Caldas; No. 001 del 11 de enero del 2018 proferida por la Asamblea Departamental del Quindío; y 005 del 19 de abril de 2018, proferida por la Asamblea Departamental de Risaralda; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30, establece la creación de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio.

Que la finalidad de las Regiones Administrativas y de Planificación está orientada al desarrollo regional la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Que las Asambleas de los Departamentos de Caldas mediante la Ordenanza 815 del 20 de diciembre de 2017¹; Quindío mediante la Ordenanza 001 del 11 de enero de 2018² y Risaralda mediante la Ordenanza 005 del 19 de abril de 2018³, autorizaron a los Gobernadores de estos tres departamentos a constituir la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero.

¹ "Por medio de la cual se confieren facultades al gobernador del departamento de caldas para suscribir convenios tendientes a la constitución de esquemas asociativos territoriales establecidos en el artículo No. 10 de la ley orgánica de ordenamiento territorial, ley 1454 de 2011 en el marco de la constitución política de 1991".

² "por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento de Quindío para suscribir convenios y contratos plan con los departamentos de Caldas y Risaralda en el marco de la constitución política y la ley 1454 de 2011".

³ "Por la cual se autoriza al gobernador del departamento de Risaralda para la constitución de esquemas asociativos territoriales y suscribir convenios o contratos plan en el marco de la ley 1454 de 2011".

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

Que conforme con las autorizaciones acabadas de señalar y teniendo en cuenta el concepto favorable emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República el 30 de mayo de 2018 los Gobernadores de Caldas, Quindío, y Risadira constituyeron el día 6 de julio de 2018 mediante la suscripción de convenio interadministrativo No. 0706 para el Departamento de Caldas, 006 para el Departamento del Quindío y 1236 para el Departamento de Risaralda **LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN, RAP - EJE CAFETERO.**

Que el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación RAP- EJE CAFETERO, conforme con las competencias otorgadas, adopto mediante acuerdo No. 001 de 2018 los Estatutos Internos de la entidad.

Que en el referido acuerdo No. 001 de 2018, se estableció en el numeral 9, del artículo 12 como una de las competencias del Consejo Directivo; *"Adoptar y/o modificar la estructura interna, la planta de personal, su nomenclatura y **clasificación de los empleos**, la escala de remuneración de sus diferentes categorías y los emolumentos que les correspondan, de conformidad con la Ley 4 de 1992 y los Decretos que para el efecto expida el presidente de la República; establecer los viáticos, gastos de representación y comisiones. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto de la Entidad"* (negrilla fuera de texto).

Que conforme con la competencia señalada en el inciso anterior, fue igualmente establecido en el artículo 18 del acuerdo 001 de 2018 con respecto al Gerente de la RAP- Eje Cafetero, lo siguiente:

*"El (o la) Gerente de la Región Administrativa de Planificación RAP - Eje Cafetero, será para todos los efectos el (la) representante legal de la RAP - Eje Cafetero. **Será elegido y/o reelegido por consenso del Consejo Directivo, por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del periodo constitucional de los gobernadores.***

Parágrafo primero. *Los cargos directivos serán designados por el Gerente de la RAP - Eje Cafetero, con representación de los tres (3) departamentos.*

Parágrafo segundo. *Cuando el cargo de Gerente esté sin proveer o se encuentre en vacancia temporal o definitiva, el Consejo Directivo designará un funcionario de alto nivel (director o asesor) de alguna de las entidades, para que ejerza las funciones de gerente encargado.*

Parágrafo transitorio. *Inicialmente el Gerente será elegido por consenso del Consejo Directivo y ejercerá su cargo hasta el 31 de diciembre de 2018, o hasta que la RAP Eje Cafetero cuente con los recursos que le permitan sufragar los costos del*

Carrera 12 No. 22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo - piso 2, Armenia - Quindío

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

cargo. -/ Posteriormente se elegirá un Gerente por un periodo de tiempo que será desde su nombramiento, hasta el 31 de diciembre del 2021". (Negrilla fuera de texto original).

Que Por su parte el artículo 24 ibidem dispuso frente a la clasificación de servidores públicos de la RAP – Eje Cafetero, que aquellos vinculados mediante relación legal y reglamentaria tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

Que conforme con lo señalado en la Ley 909 de 2004, que regula el sistema del empleo público, hacen parte de la función pública los empleos de: **(a)** carrera administrativa, **(b)** libre nombramiento y remoción, **(c)** periodo fijo y **(d)** empleos temporales.⁴

Que el inciso primero del artículo 125 de la Carta Política señala frente a los empleos públicos que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

Que por su parte, el artículo 5 de la citada Ley 909 de 2004 estipula que los empleos de los organismos y entidades públicas son en principio de carrera administrativa, excepto entre otros, los de periodo fijo y los de libre nombramiento y remoción, estos últimos corresponden a los de dirección, conducción y orientación institucional, cuyo ejercicio implica en la administración descentralizada del nivel territorial los cargos de director o Gerente⁵ y por su parte los empleos de periodo fijo corresponden a aquellos clasificados como tal en la Constitución Política, o en la ley.

Por su parte el artículo 4 del Decreto 785 de 2005, identifica que los cargos del nivel directivo corresponden a aquellos empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

⁴ Ley 909 de 2004. Artículo 1.

⁵ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto Marco. 07 de 2017. "Respecto de este tema consideramos importante hacer referencia a los empleos calificados por la Ley 909 de 2004, artículo 47, como de Gerencia Pública, que son los que conllevan ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial. Igualmente, establece la norma que los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción. Sin embargo, para su provisión se deberán observar las disposiciones sobre este tema en la Ley 909 de 2004, sin perjuicio de las facultades discrecionales inherentes a su naturaleza".

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

Que dentro de las funciones señaladas para el Gerente de la RAP Eje – Cafetero en el Acuerdo Regional 001 de 2018 se encuentran, entre otras; **(i)** Dirigir y coordinar la acción administrativa para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la RAP — Eje Cafetero, **(ii)** Dirigir y coordinar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos a cargo de la entidad y **(iii)** Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés de la RAP — Eje Cafetero.

Que según entonces lo señalado en la ley 909 de 2004, el cargo de Gerente de la RAP Eje Cafetero corresponde a un empleo de Libre Nombramiento y Remoción⁶, ello por tratarse del cargo de Gerente, ser una entidad descentralizada del nivel territorial⁷ y comprender el mismo funciones tales como; dirigir y coordinar la acción administrativa, dirigir y coordinar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a cargo de la entidad, entre otras, que resultan ser propias de los cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

Que no obstante lo acabado de señalar, el Consejo Directivo de la RAP Eje Cafetero dispuso frente a la calidad del mencionado empleo público de Gerente de la RAP Eje, en el artículo 18 del Acuerdo Regional 001 de 2018, "*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero, RAP - EJE CAFETERO*", indico en su artículo 18 que el cargo de gerente de la RAP Eje Cafetero: que este sería elegido y/o reelegido por consenso del Consejo Directivo por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del periodo constitucional de los gobernadores, señalando que inicialmente sería elegido hasta el 31 de diciembre de 2018, o hasta que la entidad contará con los recursos que le

⁶ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 70971 de 2019. "De otro lado, la Ley 909 de 2004 en su artículo 5, establece la clasificación de los empleos de las entidades y organismos regidos por dicha Ley y consagra, como regla general, que los empleos son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas de acuerdo con su legislación. Además, señala los criterios para la clasificación de los empleos de libre nombramiento y remoción.

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial, son empleados de libre nombramiento y remoción lo cargo de Presidente; Director o **Gerente**; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces"

⁷ RAP EJE CAFETERO. Acuerdo Regional 001 de 2018. Artículo 3. "Naturaleza Jurídica. "La RAP - Eje Cafetero es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico y los presentes estatutos".

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

permitieran sufragar los costos del cargo y que posteriormente se elegiría un gerente por un periodo que no excedería el 31 de diciembre de 2021.

Qu en un sentido similar, el Acuerdo Regional 009 de 2019, "Por el cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los cargos de subgerente de Planeación Estratégica Regional, Jefe Oficina Asesora de Relaciones Interinstitucionales y de Comunicaciones, y Tesorero General de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero, RAP EJE CAFETERO y se modifica el Acuerdo Regional No. 003 de 2019", al adoptar el manual de funciones señalo en su artículo 1º frente al cargo de Gerente que el mismo pertenecía al nivel directivo, clasificándolo como de periodo fijo.

Que frente a la regulación del empleo público la Corte Constitucional en sentencia C-109 de 2002, señaló que:

"Corresponde al Congreso determinar mediante ley las calidades y requisitos para desempeñar los cargos públicos - salvo aquellos casos en los que el Constituyente ha señalado expresamente los atributos que deben reunir los aspirantes -, sea cual fuere la forma de vinculación, esto es, de carrera, de elección popular, de libre nombramiento y remoción, o contractual".

"(...) por razón de lo dispuesto en el artículo 150.23 superior, esto es competencia del legislador y esto lo estimó en consonancia con el precepto 123 de la misma Constitución, según el cual "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento" y por ello debe entenderse que es el Congreso quien tiene la potestad determinar las "exigencias, condiciones, calidades que deben reunir las personas que deseen ingresar al servicio del Estado, como también los deberes, prohibiciones, situaciones administrativas, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos y responsabilidades a que están sujetos, la forma de proveer los empleos, en fin, todos aquellos aspectos relacionados con el régimen de personal de los empleos de las distintas entidades públicas" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que conforme con la estructura legal colombiana la regulación de los aspectos relacionados con el régimen de personal de los empleos públicos de las entidades del Estado, corresponde al Congreso de la República, lo que incluye la regulación de la forma de proveer lo empleos públicos, tal y como lo acaba de señalar el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en fallo del 14 de mayo del 2020, radicado 11001-03-24-000-2015-00542-00, con ponencia del Doctor Luis Alberto Álvarez Parra, al indicar:

Carrera 12 No. 22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo - piso 2, Armenia - Quindío

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

*"Respecto de esta norma, debe señalarse que el artículo 150 numeral 23 de la Carta, establece que corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: "expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", en este orden, **se colige que es de reserva legal la regulación del empleo público, así como señalar sus características, las modalidades de vinculación, las condiciones de acceso, permanencia y retiro del servicio**, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de quienes aspiren a acceder a los cargos públicos, en tanto el "empleo público", según el artículo 19 de la Ley 909 de 2004⁸, es "el núcleo básico de la estructura de la función pública". Así las cosas, no podía establecerse, por vía reglamentaria, por parte del Gobierno nacional, un "período fijo" para el cargo de superintendente, en la medida que la duración del servicio es un elemento sustancial del empleo público, en tanto determina el tiempo de permanencia de su titular. En este orden, estima la Sala que, con el precepto acusado, se presentó una usurpación de las atribuciones propias del Congreso de la República".*

Que acorde con lo que se ha señalado y teniendo en cuenta que las condiciones propias, el nivel, así como las funciones asignadas al empleo de Gerente de la RAP – Eje Cafetero, según lo dispuesto con la Ley 909 de 2004 y con el Decreto 785 de 2005 corresponden a un empleo de Libre Nombramiento y Remoción, ya que tal condición solo puede ser definida por la Ley, debe entonces procederse a realizar los correspondientes ajustes a los acuerdos en donde se ha establecido un periodo fijo para dicho cargo y en consecuencia determinar que se trata de un cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que en merito de lo anterior el Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Conforme con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 785 de 2005 y teniendo en cuenta las funciones asignadas al empleo de Gerente de la RAP Eje Cafetero, este cargo corresponde al nivel Directivo y su naturaleza es de Libre y Nombramiento y Remoción.

⁸ Artículo 19. "Empleo Público. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado".

ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 18 del Acuerdo Regional 001 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Gerente. El (o la) Gerente de la Región Administrativa de Planificación RAP — Eje Cafetero, será para todos los efectos el (la) representante legal de la RAP — Eje Cafetero y será elegido y/o reelegido por consenso del Consejo Directivo.

Parágrafo primero. Los cargos directivos serán designados por el Gerente de la RAP — Eje Cafetero, con representación de los tres (3) departamentos.

ARTÍCULO 3º. Modificar el numeral I, del Artículo 1º del Acuerdo Regional 009 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

Establecer el Manual específico de funciones y competencias laborales para los cargos de Gerente, Sub-Gerente Administrativo y Financiero, y Jefe de oficina Asesora Jurídica de la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero, RAP EJE CAFETERO, cuyas funciones deberán ser cumplidas con sujeción a la Ley y la Constitución, de acuerdo a sus limitaciones y competencias, con el objeto y fines establecidos en el reglamento y estatutos para la RAP – EJE CAFETERO, a saber:

| I. Identificación del Empleo | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Nivel. | Directivo |
| Denominación del Empleo. | Gerente |
| Código | 039 |
| Grado | 01 |
| Naturaleza del Cargo | Libre Nombramiento y Remoción |
| No. De Cargo | Uno (01) |
| Dependencia | Gerencia Región Administrativa y de Planificación RAP – Eje Cafetero |
| Cargo del Jefe Inmediato | Consejo Directivo RAP – Eje Cafetero |

Carrera 12 No. 22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo - piso 2, Armenia - Quindío

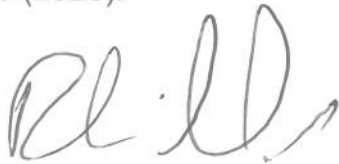
ACUERDO REGIONAL No. 003 DE 2020

"Por el cual se modifica la Naturaleza del Cargo de Gerente de la RAP EJE CAFETERO y se modifican parcialmente los Acuerdos Regionales No. 001 de 2018 y No. 009 de 2019"

El contenido restante del Artículo 1º del Acuerdo Regional 009 de 2019, continua vigente y no sufre modificación alguna.

Artículo 4º. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las regulaciones establecidas en acuerdos anteriores que le sean contrarias.

Dado en Armenia (de manera virtual), a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Quindío
Presidente Consejo Directivo



JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPULVEDA
Gerente (E) RAP Eje Cafetero
Secretario Técnico

Revisó
Departamento de Caldas
Departamento del Quindío
Departamento de Risaralda



Carrera 12 No. 22-37 CAD Rodrigo Gómez Jaramillo - piso 2, Armenia - Quindío